



**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA NAVEILLÁN A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA NOTIFICADA CON FECHA 5 DE ABRIL DE 2023**

**VALPARAÍSO, 11 de julio de 2023.-**

**VISTOS:**

1. Que, con fecha 5 de abril de 2023 la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputadas y Diputados notificó a la diputada Gloria Naveillán sobre la decisión de sancionarla con una medida disciplinaria de amonestación y una pena anexa de multa de un 5% de la dieta mensual. Lo anterior, por haber considerado la Comisión que la diputada había incurrido en una falta a la ética parlamentaria.
2. Que, con fecha 11 de abril de 2023, la diputada dedujo recurso de reposición en contra de la señalada resolución. Argumentó, principalmente, que los hechos ocurridos acaecieron fuera de sesión, pues esta ya había terminado y que ella se encontraba en su casa, de manera que no son perseguibles por la Comisión de Ética. En subsidio, argumento la eventual configuración de una atenuante.
3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 358 del Reglamento, "En contra de las resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar el acuerdo adoptado. Se declarará inadmisibles cualquier recurso que no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior".



**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la sesión 32<sup>a</sup>, la Comisión estudió la reposición presentada por la diputada Naveillán y tuvo a la vista los antecedentes que la impugnadora aportó en ella.
4. Que, el fundamento central de su reposición fue que la sesión ya se había levantado cuando supuestamente, ella profirió la frase que se le imputa. En ese orden de ideas, estima la impugnadora, que la acción sancionada se había producido dentro de la esfera privada de la diputada y en su casa, no dentro de la sesión y que entonces, la falta no pasa de ser un "simple error humano al no haber podido apagar correctamente el micrófono en la plataforma Zoom". Agrega que, así las cosas, se configuraría además una atenuante que la Comisión no habría considerado, a saber, el error excusable.
2. De acuerdo al tenor reglamentario y a la jurisprudencia de esta comisión, los requisitos para considerar que un elemento constituye un nuevo antecedente que amerite revisar sus resoluciones, son los siguientes:
  - a. Que se trate de un hecho que produce consecuencias jurídicas;
  - b. Debe concurrir -o haber concurrido- al momento de la dictación de la resolución.
  - c. No estuvo en conocimiento de la Comisión cuando pronunció su resolución.
3. La Comisión ha establecido de forma consistente que para que un antecedente tuviese la entidad de fundamentar la procedencia de una reposición en los términos del artículo 358, debía tratarse de un antecedente relevante que habiendo concurrido antes de la resolución de la cuestión de fondo, la Comisión no tuvo a la vista para tal efecto.
4. La reposición prevista en el Reglamento, no tiene el alcance de un recurso ordinario, procedente en cualquier caso y respecto de cualquier resolución, sino que tiene



una causal del procedencia acotada y precisa, que consiste en que ese nuevo antecedente, relevante para la cuestión de fondo, hubiera permanecido desconocido para la Comisión al momento de adoptar su decisión y que su conocimiento - no su ocurrencia- posterior, tenga la entidad suficiente como para permitir una revisión del acuerdo adoptado en orden a sancionar la conducta de la diputada Naveillán.

5. Que, la Comisión estimó que los antecedentes aportados por la diputada Naveillán, no implican la entrega de nuevos antecedentes, sino la reinterpretación de antecedentes que ya se tenían a la vista. Es así que no niega que se hayan proferido los dichos, así como tampoco que hayan sido pronunciados por ella ni bien levantada la sesión correspondiente mientras aún se encontraba en curso la transmisión por la plataforma Zoom.
6. Que, por lo anterior, no se cumple el requisito previsto por el artículo 351 para la procedencia del recurso de reposición que prevé el Reglamento, porque no se trata de nuevos antecedentes, sino de los mismos antecedentes, que se han sometido a la reconsideración de la Comisión. Por ello, la Comisión se inclinó por declarar la solicitud de la diputada Naveillán como inadmisibile.
7. Que, adicionalmente, la Comisión ha considerado relevante hacer presente a la diputada que tanto fuera como dentro del edificio de la Corporación y sea o no en el ejercicio de sus labores parlamentarias, aunque en este caso no hay duda que si se trata de esas labores, persisten los deberes especiales de actuar fraternalmente con sus colegas (art. 346 no. 3 letra b) y de desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura (art. 346 no. 3 letra d).

**SE RESUELVE**

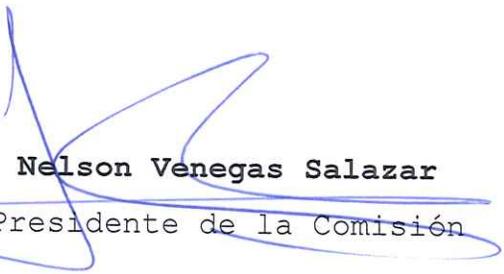


1. Declarar inadmisibles las reposiciones presentadas por la diputada Gloria Naveillán con fecha 11 de abril de 2023, respecto de la resolución notificada con fecha 15 de abril del mismo año, por no cumplir con los presupuestos procesales que el artículo 358 del Reglamento establece como requisitos de procedencia de la reposición en contra de resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Resolución adoptada con el voto favorable de la unanimidad de los presentes en la sesión 32ª de la Comisión. Votaron a favor la diputada señora Mercedes Bulnes, y los diputados señores Bernardo Berger, José Carlos Meza, Matías Ramírez, Renzo Trisotti y Nelson Venegas, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

La presente reposición fue conocida por la Comisión en la sesión del día 25 de abril de 2023; con la concurrencia de la diputada señora Mercedes Bulnes, y los diputados señores Bernardo Berger, José Carlos Meza, Matías Ramírez, Renzo Trisotti y Nelson Venegas.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.

  
**Nelson Venegas Salazar**  
Presidente de la Comisión

  
**Juan Pablo Galleguillos Jara**  
Secretario de la Comisión



\*Producto de la pandemia generada por el virus covid-19 y por acuerdo de la Comisión, en tanto dure el decreto de emergencia sanitaria, esta resolución fue notificada tanto a la diputada requerida como a las diputadas requirentes en este procedimiento, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023.